



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

27 ENE. 2017

- - 0 0 0 2 9 4

Señor  
GREGORY FRASER  
Gerente Regional Costa  
EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S.  
Calle 30- frente al antiguo Aeropuerto Soledad  
Soledad -Atlántico

Ref. AUTO N° 0 0 0 0 0 0 6 2

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*hapat*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00000062 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0746 del 3 de Diciembre 2013, esta Corporación Renovó un permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N° 00022 del 29 Enero 2002 a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.406.158-3, por el término de 5 años.

Que mediante Auto N° 00332 del 2013, esta Corporación requirió a la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.406.158-3, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Seguir presentando semestralmente a la Corporación, los estudios de las caracterizaciones de sus aguas residuales industriales, domésticas y lodos residuales para sus correspondiente evaluación
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010-Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que mediante Auto N° 1401 del 29 de Diciembre de 2014, esta Corporación Ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.406.158-3, cuya actividad es la fabricación y comercialización de papeles y empaques de cartón corrugado, la cual lleva a cabo sus actividades en la Carrera 30 frente al antiguo aeropuerto de Soledad-Atlántico.

Que luego de la evaluación de proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., se originó el Concepto Técnico No. 0001260 del 5 de Diciembre de 2016, el cual establece:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de fabricación y comercialización de papeles y empaques de cartón corrugado.*

*Teniendo en cuenta que a partir de la visita realizada por la Corporación el día 12 de Junio de 2014, la cual genero el informe técnico No. 0000844 de 15 de Julio de 2014, se pudo evidenciar que la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., ha dejado de cumplir con ciertas obligaciones exigidas por esta Corporación y por la normatividad ambiental vigente. Debido a este incumplimiento la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Auto No. 1401 del 29 de Diciembre de 2014 inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.**

**CUMPLIMIENTO:**

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN                                 | CUMPLIMIENTO |    |     |               |
|---------------------|--|--------------|----|-----|---------------|
|                     |  | SI           | No | N/A | OBSERVACIONES |
|                     | Dispone primero: Ordenar la apertura de un |              |    |     |               |

*paper*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000062 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

|  |   |   |   |  |   |
|--|---|---|---|--|---|
| <p>Auto No. 1401 del 29 de Diciembre de 2014.</p>  | <p>proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa <i>Empaques Industriales de Colombia S.A.S.</i>, con NIT 900.406.158-3 ubicada en la calle 30 frente al antiguo Aeropuerto en el Municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental; así como el posible daño o afectación ambiental, de conformidad con lo señalado en la presente actuación.</p> |   |   |  |   |
| <p><b>OBLIGACIONES:</b></p>  |   |   |   |  |   |
| <p>En la planta de tratamiento de Aguas Residuales Industriales no se registra bitácora o minuta que permita evidenciar los mantenimientos y novedades de ésta.</p>  |   | x |   |  | <p>En visitas realizadas se ha evidenciado que la empresa cuenta con una bitácora o minuta que permita evidenciar los mantenimientos y novedades en la planta de tratamiento de Aguas Residuales Industriales</p> |
| <p>Actas de disposición final emitida por la empresa encarga de hacer la recolección de los escombros que se encuentran dentro del predio de la empresa</p>  |   |   | x |  |   |
| <p>Hacer la adecuada disposición de residuos sólidos y peligrosos y adecuar la zona de acopio para los respectivos residuos.<br/><br/>Presentación de los certificados de disposición final de residuos peligrosos.</p>                                    |   |   | x |  |   |
| <p>Cumplir con el requerimiento contemplado en el auto N° 00332 del 02 de Abril de 2013 y la Resolución N° 00746 del 03 de Diciembre de 2013 (presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos).</p>                                 |   |   |   |  | <p>La empresa mediante radicado No. 007958 de 31 de Agosto de 2015 presentó esta documentación, sin embargo mediante informe técnico No. 0000180 de 17 de Marzo de 2016 el plan no fue aprobado.</p>              |
| <p>Realizar la inscripción en el inventario de PCB, de acuerdo al artículo 11 de la resolución 222 de 2011 emanada del MADS.</p>   |   |   | x |  |   |
| <p>Elaborar y presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, exigido por la resolución 00177 del 26 de marzo de 2012.</p>  |   |   |   |  | <p>La empresa mediante radicado No. 007958 de 31 de Agosto de 2015 presento esta documentación y se encuentra en evaluación por parte de la Corporación.</p>  |
| <p>Presentar el estudio de emisiones atmosféricas de las dos fuentes fijas existentes en la empresa, la embaldora y la caldera; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6 y 72 de la resolución 909 del 2008 del MAVDT ahora MADS.</p>                 |   |   | x |  |   |
| <p>Presentar el estudio de determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas para cada una de las chimeneas de la planta de acuerdo a lo estipulado en los artículos 69, 70 y 71 de la resolución 909 de 2008, del MAVDT ahora MADS.</p> |   |   | x |  |   |
| <p>Presentar el plan de contingencia para la atención de derrames de sustancias químicas y/o nocivas de acuerdo a lo exigido en el artículo 35 del decreto 3930 de 2010 del MAVDT ahora MADS.</p>  |   |   |   |  | <p>La empresa mediante radicado No. 007958 de 31 de Agosto de 2015 presentó este plan, sin embargo mediante informe técnico No. 0000179 de 17 de Marzo de 2016 el plan no fue aprobado.</p>                       |

seca

AUTO No: 00000062 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

|  |   |  |   |  |  |
|--|---|--|---|--|--|
|  | Realizar el cierre del registro RUA para el periodo de balance del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo exigido en el artículo 08 de la resolución 1023 del 2010 del MAVDT ahora MADS. |  | x |  |  |
|--|---|--|---|--|--|

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

A partir de la revisión del expediente de la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., se presenta la siguiente conclusión:

- De acuerdo a lo contemplado en el informe técnico No. 0000844 de 15 de Julio de 2014, se pudo establecer que la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., no cumple con el requerimiento del Auto 000332 de 02 de Abril de 2013 y la Resolución No. 000746 del 3 de Diciembre de 2013 (Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 del Decreto 3930 de 25 de Octubre de 2010 – Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos).
- Que la empresa no ha presentado los certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos en el año 2013, incluyendo los recipientes vacíos de tintas usada en el proceso y lubricantes usado en las actividades de mantenimiento, estopas de limpieza y RAEE's de acuerdo a lo exigido en el Artículo 10 Literal i) del Decreto 4741 de 2005.
- Que de igual manera la empresa no ha realizado la inscripción en el inventario de PCB, de acuerdo al artículo 11 de la Resolución 222 de 15 de Diciembre de 2011.
- Que la empresa no ha elaborado y presentado a la Corporación el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido por la Resolución 000177 de 2012.
- Que la empresa no ha realizado la adecuación de la zona de acopio de residuos peligrosos de acuerdo a lo exigido en el Artículo 10 Literal a) del Decreto 4741 de 2005.
- Que la empresa no ha presentado el estudio de emisiones atmosféricas de las dos (2) fuentes fijas existentes, la embaladora y la caldera de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6 y 72 de la Resolución 909 de 2008.
- Que la empresa no ha presentado el estudio de determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas para cada una de las chimeneas de la planta de acuerdo a lo estipulado en los artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 de 05 de Junio de 2008.
- Que de igual manera en la empresa no se cuenta con una bitácora o minuta que permita evidenciar los mantenimientos y novedades de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y domesticas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 3930 de 2010, asociado a esto no ha presentado las actas de disposición final emitida por la empresa encarga de hacer la recolección de los escombros que se encuentran dentro del predio de la empresa, de acuerdo a lo exigido en el artículo 45 del Decreto 2981 de 20 de Diciembre de 2013 del MAVDT actualmente MADS y al artículo 2 de Resolución 541 de 1994 del MAVDT actualmente MADS.
- Que la empresa no ha presentado el plan de contingencia para atención de derrames de sustancias químicas y/o nocivas de acuerdo a lo exigido en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.
- Así como de realizar el cierre del registro RUA para el periodo de balance del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, de acuerdo a lo exigido en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010.
- Por todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Auto No. 1401 del 29 de Diciembre de 2014 inicio a un proceso sancionatorio ambiental, que si bien es cierto a la fecha del presente año, la empresa allegó algunas de las obligaciones (ver la tabla de cumplimiento) que dieron lugar al Auto en comento, se debe continuar con el proceso iniciado, dado a que en su momento existieron los hechos motivos de dicho acto administrativo.
- La empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., mediante radicado No. 007958 de 31 de Agosto de 2015 presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, sin embargo mediante el informe técnico No. 0000180 de 17 de Marzo de 2016 el plan no fue aprobado, ya que no se ajusta a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- La empresa Empaques industriales de Colombia S.A.S., mediante radicado No. 007958

3apan

AUTO No: 00000062 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

de 31 de Agosto de 2015 presento el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y se encuentra en evaluación por parte de esta Corporación.

- La empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S., mediante radicado No. 007958 de 31 de Agosto de 2015 presentó el plan de contingencia para la atención de derrames de sustancias químicas y/o nocivas, sin embargo mediante informe técnico No. 0000179 de 17 de Marzo de 2016 el plan no fue aprobado ya que no se ajusta a los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.**

La Corporación está investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, la Constitución Nacional y en sentido estricto las siguientes: Decreto único 1076 de 2015 en concordancia con el Código de los Recursos Naturales Decreto-Ley 2811-1974.

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

Nuestro país es mucho lo que ha evolucionado en normas atinentes a la conservación del medio ambiente, es así como hoy nuestra Constitución Política, es catalogada como ecológica.

*Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.*

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

La Corte Constitucional, respecto a la libertad en la actividad económica, se ha pronunciado:

*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los*

habaks

AUTO No: 00000062 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

*precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente. La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad. No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar".<sup>1</sup>

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Así mismo el artículo 2° ibídem, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

<sup>1</sup> Sentencia T-254793. MP: Antonio Barrera Carbonell

havan

AUTO No: 00000062 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

Que en materia de Afectación y Riesgo Ambiental la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10 señaló: "La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos. (...)"

En el caso del daño al medio ambiente, se tiene en cuenta las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el **daño**, el **hecho generador con culpa o dolo** y **vínculo causal** entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Por su parte el artículo 24 de la mencionada ley establece: "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que la Corte Constitucional señala en Sentencia C-595 de 2010:

"...La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris/ tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales

AUTO No: 00000062 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

*questionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.'*

*'Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.'*

*'Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.'*

*'El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.'*

*'Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).'*

*'De ahí el reconocimiento internacional de que el medio ambiente es un patrimonio común de la humanidad porque su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.'*

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, exige que se establezca la calidad en la que actuó el presunto infractor, es decir, si este actuó con culpa o dolo, al cometer una infracción ambiental, ya sea por acción o por omisión. En el caso concreto el actuar de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., al incumplir presuntamente con el Decreto 1076 de 2015, Resolución N°0746 del 3 de Diciembre 2013 y Auto N° 00332 del 2013 :

- *Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*
- *Resolución No. 0746 del 3 de Diciembre 2013, por medio del cual esta Corporación Renovó un Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución N° 00022 del 29 Enero 2002.*
- *Auto de requerimiento N° 00332 del 2013, por medio del cual esta Corporación requirió a la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S.*

Configurándose entonces una conducta DOLOSA toda vez que al no dar cumplimiento a los repetitiva normatividad ambiental; se vislumbra que su conducta es dolosa ya que es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se esta quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.406.158-3 , ubicada en la Calle 30 frente al antiguo Aeropuerto de Soledad- Atlántico, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

*hacer*

AUTO No: 00000062 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

- ✦ Presunta trasgresión de la Resolución No. 0746 del 3 de Diciembre 2013, por medio del cual esta Corporación Renovó un Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución N° 00022 del 29 Enero 2002.
- ✦ Presunta trasgresión del Auto N° 00332 del 2013, por medio del cual esta Corporación requirió a la empresa Empaques Industriales de Colombia S.A.S.
- ✦ Presunta trasgresión Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal de la encartada, se hará por aviso por el término de cinco (5) de acuerdo a lo señalado en la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que soportan el presente acto administrativo.

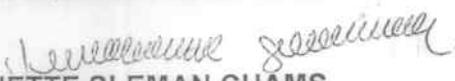
**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**CUARTO:** Conceder a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., el termino de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente sus descargos por escrito directamente, o apoderado debidamente constituido, solicitar pruebas o aportar las pruebas conducentes y pertinentes conforme al artículo 25 de la ley 1333 del 2009.

Dada en Barranquilla a los

26 ENE. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp: 2002-020;

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado  
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata